

Cuarto.—Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la renuncia presentada para el ejercicio 1994, por los ayuntamientos de:

Alella (Barcelona).
Caldes de Montbui (Barcelona).
Cerdanyola del Vallés (Barcelona).
Don Benito (Badajoz).
Parets del Vallés (Barcelona).
Ripollet (Barcelona).

Quinto.—Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la renuncia presentada para el ejercicio 1994, por la Diputación de Barcelona, para los ayuntamientos de:

Olost.
Santa María de Corco.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

59

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de diciembre de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de diciembre de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de diciembre de 1993:

Combinación ganadora: 37, 44, 34, 35, 2, 41.
Número complementario: 32.
Número del reintegro: 2.

Día 21 de diciembre de 1993:

Combinación ganadora: 44, 8, 37, 23, 1, 2.
Número complementario: 15.
Número del reintegro: 7.

Día 22 de diciembre de 1993:

Combinación ganadora: 35, 24, 18, 44, 8, 33.
Número complementario: 43.
Número del reintegro: 5.

Día 24 de diciembre de 1993:

Combinación ganadora: 4, 10, 27, 43, 18, 41.
Número de complementario: 42.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de enero de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

60

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se delegan las competencias para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

El artículo 4.º del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye la competencia para la desig-

nación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario de cada Departamento ministerial.

Por otra parte el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, suprime el Organismo Autónomo «Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria», configurándose como un Centro directivo del Departamento.

Dándose las circunstancias del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con objeto de favorecer la operatividad y agilidad en el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se hace conveniente proceder a delegar las competencias que se indican.

En función de lo que antecede, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Se delega en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional y relativas a los funcionarios dependientes de la citada Dirección General, cuando las mismas tengan por objeto realizar funciones propias del mencionado Centro directivo.

Segundo.—En todo caso, el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá, en el ámbito de la competencia delegada, someter al Subsecretario de Economía y Hacienda los asuntos que por su trascendencia considere convenientes. Asimismo, el Subsecretario de Economía y Hacienda podrá avocar, para su conocimiento y resolución, los asuntos relativos a la delegación objeto de la presente Resolución.

Tercero.—Las resoluciones administrativas adoptadas en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 1993.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilma. Sra. Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

61

ORDEN de 3 de diciembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Ingeniería Civil y Sociedad», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Ingeniería Civil y Sociedad», instituida y domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 42.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don José Antonio Torroja Cavanilles y otro en escritura pública otorgada en Madrid el día 30 de julio de 1993.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción e investigación de la calidad global de la ingeniería civil y de la obra pública en particular, como medio para alcanzar un mejor desarrollo de la sociedad, a través de cuantas actuaciones sean eficaces para conseguirlo y para concienciar a la sociedad española de la trascendencia de los valores de la obra pública, la ordenación del territorio y del urbanismo, y la necesaria protección del medio ambiente.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.050.000 pesetas, depositados en la entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, consta en los artículos 16 al 21 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Antonio Torroja Cavanilles y don Manuel Santos Sabras, como patronos natos; don José María Fluxa Ceva, don Victoriano Roncero Rodríguez, don Enrique Pérez-Galdós Menéndez-Ormaza, don César Cañedo-Argüelles

Torrejón, don Pompeyo Matesanz González, don Juan Herrera Fernández, don Francisco Varona López, don Vicente García Álvarez y don Albert Serratos Palet, como patronos electivos; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación, promoción y servicio y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción, servicio y ámbito nacional a la denominada «Fundación Ingeniería Civil y Sociedad» con domicilio en Madrid, calle Almagro, número 42.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 30 de julio de 1993.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho, debiendo elegir de su seno un Presidente y un Secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Fundaciones y completar el Patronato para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 16 de los Estatutos.

Cuarto.—Demorar la eficacia de la clasificación como Fundación de servicio, hasta que se remita y sea aprobado por el Protectorado el programa de actuación del primer establecimiento con el estudio económico que acredite su viabilidad.

Quinto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993-95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

62

ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Emma Egea».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Emma Egea», y

Resultando que por don Eugenio Martínez Pastor y cuatro personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cartagena don Antonio Trigueros Fernández, el día 11 de diciembre de 1992, complementada por otras cinco escrituras: Dos ante el mismo Notario de fechas 21 y 25 de mayo de 1993, dos ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia don Salvador Montesinos Busutil, de fechas 21 de mayo y 25 de junio de 1993 y otra ante el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, el día 27 de mayo de 1993; fijándose su domicilio en Cartagena, región de Murcia, calle Santa Florentina, 23, segundo;

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución la «Fundación Emma Egea» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito de la Región de Murcia. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicha Comunidad Autónoma, puesto que hasta la fecha no se ha desarrollado el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, en relación con las Fundaciones;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constatando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Promover, desarrollar e impulsar la cultura en Cartagena, mediante promoción de valores artísticos y científicos que conformen la identidad cultural de la Región de Murcia y de la ciudad de Cartagena. A tenor de lo anterior, la «Fundación Emma Egea» estará destinada a promover, financiar y desarrollar actividades y elementos culturales, sin que en ningún caso tengan dichas actividades carácter lucrativo. Serán beneficiarios de esta Fundación todos los artistas, escritores, investigadores, artesanos, universitarios... cuya actividad sea considerada de interés por el Consejo de Patronos»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Consejo de Patronos compuesto por: Don Eugenio Martínez Pastor, doña Alicia Muñoz Álvarez, doña Génesis García Gómez, doña Teresa Rosique Rodríguez, doña Dionisia García Sánchez, don Rafael Braquehais García, doña Ana Escarabajal García-Pagan, doña Josefina Soria Hernández, don Francisco Marín Esmenota, doña Isabel Iglesias Martínez y doña Fulgencia Plazas Torres, habiéndose nombrado Presidente vitalicio: A don Eugenio Martínez Pastor y Vicepresidenta, doña Alicia Muñoz Álvarez, y a una Junta Rectora compuesta por: Presidenta, doña Génesis García Gómez; Vocal, doña Dionisia García Sánchez; Secretaria, doña Isabel Iglesias Martínez, y Tesorera, doña Fulgencia Plaza Torres; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril, y 3031/1983, de 21 de septiembre, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Emma Egea». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se desarrolle el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, en materia de Fundaciones.